

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000109** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO 000824 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE LE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO MEDICO COMUNITARIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000, Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000824 de Octubre 25 del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció al Consultorio Médico Comunitario el Porvenir de Soledad - Atlántico, identificado con Nit. 8.751.422, Representado legalmente por el señor HEBERTO PAEZ PEREZ, a cancelar la suma de Trescientos noventa mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$390.064) por concepto de Seguimiento Ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS - correspondiente al año 2013.

Que la Señora Viviana Palma Rodríguez, en calidad de presidente de la junta de Acción Comunal del Barrio Porvenir del Municipio de Soledad, presento recurso en contra del Auto N° 000824 de 28 de octubre del 2013, con radicado N° 010303 de 25 de noviembre del 2013, manifestando lo siguiente:

PETICION:

El consultorio médico comunitario el Porvenir presta servicios a nuestra comunidad de primer nivel (consulta externa) los usuarios del consultorio médico son personas de escasos recursos económicos y que pertenecen a los cordones de pobreza de nuestro municipio, los cuales por sus condiciones de población inherente desplazados por diferentes factores sociales.

Este consultorio médico comunitario esta adherido a la junta de acción comunal de nuestro barrio por lo tanto los costos que se cobran por el servicio no sobre pasan los (\$10.000) lo derivado de esto es distribuido el 70% para los costos del médico y el 30% restante para mantenimiento del mismo.

El consultorio médico solo presta los servicios de consulta externa por lo tanto no produce residuos biológicos que puedan alterar el medio ambiente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar, considerar las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 11 del artículo 31 de La Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000109 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO 000824 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE LE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO MEDICO COMUNITARIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.”

estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicios de seguimiento y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculos definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 consagra la posibilidad que tiene las Corporaciones de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto del 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que el Consultorio Médico Comunitario El Porvenir de Soledad, puede encuadrarse como Usuario de Menor impacto, el cual de conformidad con el artículo señalado es definido como: *“Aquellos Usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirían del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”.*

Que revisado el expediente N° 2026-159 perteneciente al plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS - otorgado Al consultorio Médico el Porvenir del Municipio de Soledad – Atlántico, se pudo evidenciar que el consultorio médico se le realizo cobro por concepto de seguimiento al PGIRHS, por un valor de trescientos noventa mil seiscientos noventa y cuatro pesos (390.064), de acuerdo a lo establecido en la tabla N° 32 de la Resolución 00464 del 2013, teniendo en cuenta que el consultorio médico el porvenir genera menos de 5 Kl/mes dado a la poca afluencia de pacientes y a la poca capacidad económica que tiene el consultorio médico para cancelar los costos de seguimiento ambiental.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto por el recurrente esta Corporación procede a modificar el artículo primero del Auto 00824 de 2013 correspondiente al cobro por concepto de seguimiento Ambiental Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS – correspondiente al año 2013.

Que de acuerdo a la Tabla N° 32, correspondiente a seguimiento a PGIRHS, de la citada Resolución, proferidas por esta autoridad ambiental, es procedente realizar un descuento del 50% de acuerdo a los argumentos anteriores expuestos.

Instrumentos de control	N° de Visitas	Servicios de Honorarios	Gastos de Viajes	Gastos de administración	Valor Total por Seguimiento
Seguimiento PGIRHS(menos de 5 Kg/mes)	1	\$51.278	\$105.000	\$39.069	\$195347

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000109 DE 2014
No. - 000109

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO 000824 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE LE ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CONSULTORIO MEDICO COMUNITARIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO.”

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR lo contemplado en el artículo primero del Auto N° 000824 de 25 de Octubre 2013, el cual quedará así:

“PRIMERO: “El Consultorio Médico Comunitario El Porvenir de Soledad - Atlántico, identificada con Nit 8.751.422, Representado Legalmente por la señor HEBERTO PAEZ PEREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de Ciento noventa y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos M/L (\$195.347), por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGRHS -, correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°000464 de 14 de agosto de 2013., proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidas por esta Corporación.”.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efecto de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, remitido a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, **25 MAR. 2014**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaborado por: Nini Consuegra.

AVBO : Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario

Exp: 2026-159